

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Licenciados en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorgó el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 397/2017 en contra del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 398/2017 en contra de la Secretaría General de Gobierno.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 402/2017 en contra del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 479/2017 en contra del Ayuntamiento de Mérida.
5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 511/2017 en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán.
6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 512/2017 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para proceder con el desahogo de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta, citó el acuerdo del Pleno de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente

circulados al Pleno y con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo, expresó que no se darán lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 479/2017, 511/2017 y 512/2017, sin embargo la Comisionada Presidenta manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta.

Ponencia:

"Número de expediente: 479/2017.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El 23 de julio de dos mil diecisiete, registrada con el folio 00633517, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- Solicito copias de la documentación que ampare los gastos totales erogados por el Ayuntamiento de Mérida para las obras de restauración del Monumento a la Patria... (sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El 07 de agosto de dos mil diecisiete

Acto reclamado: La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El 24 de agosto de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo

emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante proveído de fecha diez de agosto del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, pues de la consulta al referido Sistema, se observó respuesta por parte del Sujeto Obligado, siendo el caso que el término concedido feneció el día veintitrés de agosto del año en curso, por haber sido notificado al recurrente mediante los estrados de este Instituto el día dieciséis del referido mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley."

Ponencia:

"Número de expediente: 511/2017.

Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos. (CECYTEY).

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El 07 de junio de dos mil diecisiete, registrada con el folio 00466317, a través de la cual se solicitó lo siguiente. Con la plena seguridad de que el Gobernador del Estado de Yucatán es un hombre comprometido, conocido por seguir las normativas aplicables y sabiendo que la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, brinda la seguridad de cualquier ciudadano pueda solicitar información que desee conocer. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán (CECYTEY)

De acuerdo a los XVI CONCURSO NACIONAL DE CREATIVIDAD TECNOLÓGICA PARA ALUMNOS 2017

VIII CONCURSO NACIONAL DE CREATIVIDAD TECNOLÓGICA PARA DOCENTES 2017, llevado a cabo del 29 de mayo al 2 de junio 2017, solicito la siguiente información:

- 1- Costo total del evento
 - 2- Desglose por concepto presupuestal, contable y ejercido de dichos eventos
 - 3- Relación de todos y cada uno de los proveedores que dieron servicio o a los que se les pago por cualquier concepto.
 - 4- Copia de las facturas de dichos proveedores y en su caso las cotizaciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable.
 - 5- En el caso de Gasto de combustible afectado por cada evento, bitácora que ampare el uso de la misma indicando el nombre completo y puesto de a quien se otorgó, el monto, la justificación, el vehículo que lo utilizó detallando marca, modelo, serie y número de inventario si tuviera.
- Así mismo solicito saber del Departamento Vinculación con el sector productivo lo siguiente:
- 6- Importe de los ingresos por cualquier concepto (privado, donaciones, aportaciones estatales, federales, etc.) que se les hayan otorgado de directa o indirectamente al Departamento del periodo 01 de octubre de 2012 al 07 de junio de 2017 esto de manera mensual.
 - 1- Nombre y curriculum en versión pública del responsable del Departamento.
 - 2- Presupuesto y ejercido de los egresos de ese Departamento del 01 de octubre de 2012 al 07 de junio de 2017 esto de manera mensual.
 - 3- Copia de las facturas de los egresos generados por ese Departamento del periodo 01 de octubre de 2012 al 07 de junio de 2017 esto de manera mensual. (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El 28 de junio de 2017.

Acto reclamado: La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El 24 de agosto de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: El recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea, toda vez que del cómputo efectuado del día siguiente hábil al en que fue hecha del conocimiento la respuesta recaída a la solicitud 00466317, a saber, el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, al día de la interposición del presente medio de impugnación, esto es, el veinticuatro de agosto del año en curso, se discurre que transcurrieron más de los quince días hábiles previstos en el artículo 142 de la Ley General para su interposición, siendo que el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, era el último día con el que se contaba para presentar el recurso de referencia.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión interpuesto, no resulta procedente, en virtud de haberse presentado de manera extemporánea.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la Ley General".

Ponencia:

"Número de expediente: 512/2017.

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El 19 de junio de dos mil diecisiete, registrada con el folio 00505617, a través de la cual se solicitó lo siguiente. quiero el aviso de privacidad para la secretaria de seguridad pública en específico la del ente encargado de expedir licencias, esto es, para saber el tratamiento de mis datos al momento de solicitar la licencia. (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El 05 de julio de 2017.

Acto reclamado: Inexistencia de la información

Fecha de interposición del recurso: El 24 de agosto de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: El recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea, toda vez que del cómputo efectuado del día siguiente hábil al en que fue hecha del conocimiento la respuesta recaída a la solicitud 00505617, a saber, el seis de julio de dos mil diecisiete, al día de la interposición del presente medio de impugnación, esto es, el veinticuatro de agosto del año en curso, se discute que transcurrieron más de los quince días hábiles previstos en el artículo 142 de la Ley General para su interposición, siendo que el nueve de agosto de dos mil diecisiete, era el último día con el que se contaba para presentar el recurso de referencia.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión interpuesto, no resulta procedente, en virtud de haberse presentado de manera extemporánea.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la Ley General."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación los

proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 479/2017, 511/2017 y 512/2017, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 479/2017, 511/2017 y 512/2017, en los términos antes escritos.

Para proceder con el desahogo de los asuntos en cartera la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente Licenciado Aldrin Martín Briceño Conrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 397/2017, contenido en el punto "1" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.

El Licenciado en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 397/2017.

Sujeto obligado: Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El trece de junio de dos mil diecisiete, con folio 00484917, en la que se requirió: "indicar si cuenta con alguna solución tecnológica para juicios en línea, tribunal virtual, e-justice, justicia electrónica o ciberjusticia.

En caso de contar con alguna solución para el propósito antes señalado, indicar el nombre de la solución tecnológica, dirección de internet donde es accesible, año de inicio de operaciones, materia legal del juicio que implementa como administrativo, civil, penal, etc.

En caso de que no cuente con una solución tecnológica para este propósito y tiene conocimiento de alguno en su entidad, favor de indicar el sujeto obligado que pudiera contener dicha información." (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El quince de junio de dos mil diecisiete.

Acto reclamado: La Falta de fundamentación y motivación de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado.

Fecha de interposición del recurso: El Veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Manual de Organización del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de diciembre de dos mil quince.

Acuerdo E/JGA/1672011, que establece los lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del juicio en línea.

Sujetos Obligados que resultaron competentes: Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Poder Judicial de la Federación.

Conducta: En fecha quince de junio del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, desechándola por no tratarse de una solicitud de acceso a la información pública, en razón que la parte recurrente no requirió la consulta o reproducción de documentación, empero, en fecha veintisiete de junio del propio año, la parte recurrente

interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida.

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advirtió que la respuesta realizada por parte del Sujeto Obligado no resulta procedente, toda vez que solamente una parte de la información no era materia de acceso (indicar si se cuenta con algún sistema tecnológico para juicios en línea, tribunal virtual, e-justice, justicia electrónica o ciber justicia), pues la restante si resulta ser materia de acceso (indicar el nombre el sistema tecnológico con el que se cuenta; dirección de internet donde es accesible el sistema tecnológico; año de inicio de operaciones; material legal del juicio que se implementa como administrativo, civil, penal, etcétera; y en caso de no contar con sistema tecnológico para este propósito y se tiene conocimiento de alguno en su entidad, indicar el sujeto obligado que pudiera contener dicha información), por lo que el proceder de la autoridad debió consistir, por una parte en indicar únicamente que el contenido de información (indicar si se cuenta con algún sistema tecnológico para juicios en línea, tribunal virtual, e-justice, justicia electrónica o ciber justicia), no es materia de acceso a la información, y por otra, en declararse incompetente respecto a la información que si es materia de acceso (indicar el nombre el sistema tecnológico con el que se cuenta; dirección de internet donde es accesible el sistema tecnológico; año de inicio de operaciones; material legal del juicio que se implementa como administrativo, civil, penal, etcétera), otorgando la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuar la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionar las razones, motivos o circunstancias especiales que tomara en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, no existe alguna relacionada con la información requerida.

Siendo que en la especie la primera parte la ha efectuado el sujeto obligado a través de la respuesta de fecha quince de junio que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el propio día, y no así la declaración de incompetencia de la información correspondiente, por lo que en la especie el sujeto obligado omitió declararse incompetente para poseer la referida información e informar a la parte recurrente del sujeto obligado que pudiese poseerle, acorde a lo previsto en el artículo 136 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues resulta notoria su incompetencia.

SENTIDO

Se **modifica** la respuesta emitida por parte del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 00484917, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Manifieste** la incompetencia del Sujeto Obligado respecto a: indicar el nombre el sistema tecnológico con el que se cuenta; dirección de internet donde es accesible el sistema tecnológico; año de inicio de operaciones; material legal del juicio que se implementa como administrativo, civil, penal, etcétera; y en su caso, informe a la parte recurrente el Sujeto Obligado que pudiese poseer la información, de conformidad a lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Notifique** a la parte recurrente conforme a derecho, esto es, a través de los estrados del Sujeto Obligado, personalmente, o por medio de correo electrónico, según sea el caso que resulte aplicable, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. E **informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 397/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29,

primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 397/2017, en los términos antes escritos.

Para continuar con el desahogo de los asuntos en cartera la Comisionada Presidenta como ponente y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 398/2017, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 398/2017.

Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, en la que requirió: "PADRÓN DE VEHÍCULOS DE ALQUILER (TAXIS) DEL ESTADO DE YUCATÁN. INCLUYENDO EL NOMBRE DEL PROPIETARIO Y LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA CONCESIÓN. FORMATO DE ARCHIVO: EXCEL (XLS) Y (CSV)."(SIC).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

Acto reclamado: La puesta a disposición de información en formato distinto al solicitado.

Fecha de interposición del recurso: El día veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Transporte del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales.

Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno.

Conducta: El particular el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la puesta a disposición de la información en formato distinto al solicitado; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación, en fecha cinco de julio del año que transcurre se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por parte del Sujeto Obligado en fecha catorce del referido mes y año, a través de los cuales rindió alegatos, se advirtió que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado, toda vez que precisó que su conducta estuvo ajustada a derecho, debido a que la respuesta proporcionada en formato PDF, fue generada de la base de datos del Sistema Integral de la Dirección de Transporte del Estado, con la intención de proteger la información contenida en el referido Sistema, en virtud que dicho formato no permite la alteración o modificación de la información contenida, a diferencia del formato Excel, el cual sí se presta o accede a tener alteración y/o modificación, cumpliendo con la obligación de dar acceso a la información peticionada.

En ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se

consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, vislumbrándose que se encuentra la respuesta contenida en un archivo denominado "509217.zip", de cuyo contenido se observan dos documentos en formato PDF, nombrados "509217-.pdf" y "509217-A.pdf"; siendo el primero de los mencionados, el oficio número 5000/2017 de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, inherente a la contestación recaída a la solicitud de acceso con folio 00509217, remitida por la Dirección de Transporte del Estado, y el segundo de los oficios, el listado del **"PADRÓN DE TAXIS DE ALQUILER EN EL ESTADO"**, con los rubros siguientes: "PLACA", "TITULAR DE LA CONCESIÓN" y "VENCE"; desprendiéndose la existencia del acto reclamado, esto es, la puesta a disposición de información en un formato diverso al peticionado, ya que aquél la requirió en: "excel (xls) y (csv)".

En ese sentido, se determina que el Sujeto Obligado, en cuanto a los contenidos de información: "Padrón de vehículos de alquiler (taxis) del Estado de Yucatán, incluyendo: 1.- El nombre del propietario y 2.- Fecha de vencimiento de cada concesión", no fundó ni motivó las razones por las cuales no puede poseerle en los formatos peticionados, a saber: "excel (xls) y (csv)", pues se limitó a manifestar que la información fue proporcionada en formato PDF, con la intención de proteger los datos requeridos, toda vez que dicha información forma parte del "Padrón de concesiones, permisos, constancias y certificados vehiculares de transporte en el Estado de Yucatán, y este no permite alteración y/o modificación que repercuta a la base de datos principal; ni se vislumbra que hubiera señalado el formato de origen de la información peticionada, a través del cual se pueda desprender el impedimento para ser proporcionado en el formato requerido por el recurrente o en uno diverso a éste, en "formatos abiertos", tal y como señala el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**; máxime, que para mayor abundamiento, se tiene conocimiento que los "Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas", aplicables al INAI, establecen que el área competente debió haber hecho del conocimiento del Comité de Transparencia el impedimento para proporcionar la información en el formato solicitado, para efectos que éste emita respuesta y la comunique a través de la Unidad de Transparencia al solicitante, declarando la procedencia o no de la atención de la solicitud en el formato requerido; siendo que en caso de haber resultado improcedente, la atención en dicho formato, y en el supuesto de ser procedente, ofrecer las alternativas de atención en la cual el particular elija la que mejor

convenga a sus intereses; lineamientos al igual que la presente, tienen la finalidad de garantizar al particular el acceso a la información en los términos peticionados en su solicitud de acceso, esto es, atendiendo al medio de reproducción en los formatos que el propio documento de origen permita, así como, las posibilidades materiales y humanas con que se cuenten; mismos que deberán estar contenidos en "formatos abiertos y accesibles", con la intención de otorgar una mayor flexibilidad posible para el uso de un rango amplio de herramientas de software que permitan manipular y añadir valor a la información gubernamental peticionada, a fin transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas, estableciendo procedimientos sencillos y expeditos para el acceso a la información en posesión de los Sujeto Obligados.

SENTIDO

Se **modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular en fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio números 00509217, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera a la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno**, a fin que en cuanto a los contenidos de información: "Padrón de vehículos de alquiler (taxis) del Estado de Yucatán, incluyendo: **1.- El nombre del propietario y 2.- Fecha de vencimiento de cada concesión, en formato de archivo: excel (xls) y (csv).**", funde y motive adecuadamente la razón por la cual no les posee en el formato peticionado, o bien, proceda a su entrega atendiendo al ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **II.- Notifique** al inconforme la respuesta emitida por el Área antes señalada, en cumplimiento al punto que antecede, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debiendo contener los elementos de convicción que toda notificación debe llevar, por ejemplo, el señalamiento de la forma de notificación, a quién va dirigido, el nombre y firma de quien la efectúa, entre otros, o cualquier otro medio, según corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de la Materia, y **III.- Envíe al Pleno del Instituto** las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 398/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 398/2017, en los términos antes escritos.

Para finalizar con el desahogo de los asuntos en cartera la Comisionada Presidenta cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 402/2017, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

Número de expediente: 402/2017.

Sujeto obligado: Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día diez de junio de dos mil diecisiete, en la que requirió: "AL 10 DE JUNIO DE 2017, SOLICITO INFORMACION (SIC) DE VACANTES: NOMBRE DE LA VACANTE, AREA (SIC) A LA QUE PERTENECE, DOMICILIO DE LA VACANTE, SUELDO MENSUAL

BRUTO, OBJETIVO GENERAL DE LA VACANTE, PERFIL DE PUESTOS, DATOS DEL CONTACTO (NOMBRE, PUESTO, AREA (SIC), TELÉFONOS (SIC) Y CORREOS DE LA O LAS PERSONAS CON QUIEN SE PUEDE GESTIONAR LA VACANTE)." (SIC).

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en el plazo establecido para tales efectos.

Fecha de interposición del recurso: El día veintiocho de junio del año en curso.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales.

Links: <http://idey.gob.mx/organigrama%202017-01.jpg>,
<http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/> y
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

Área que resultó competente: La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

Conducta: El particular el día diez de junio de dos mil diecisiete interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio 00475817, en la cual petició: "Al 10 de Junio de 2017, Solicito información de Vacantes: 1) Nombre de la vacante, 2) Área a la que pertenece, 3) Domicilio de la vacante, 4) Sueldo Mensual Bruto, 5) Objetivo General de la vacante, 6) Perfil de Puestos y 7) Datos del Contacto (nombre, puesto, área, teléfonos y correos de la o las personas con quien se puede gestionar la vacante) ", mismo que resultó procedente en los términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cuatro de julio del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia recurrida, se deduce que su intención versó en **aceptar la existencia del acto reclamado**, esto es, la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, toda vez que manifestó que a efecto de dar cumplimiento al presente recurso de revisión y, por ende, a la solicitud de información con folio 00475817, en fecha trece de julio de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano mediante el oficio marcado con el número IDEY/DAF/RH/306/17 la respuesta recaída a dicha solicitud, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias.

En ese sentido, se advierte que la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, consistió en la falta de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término que prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **acreditándose la existencia del acto reclamado.**

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, así como aquéllas que fueron puestas a disposición del particular a través del Sistema electrónico de solicitudes denominado INFOMEX, mismas que fueran consultadas en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que resulta aplicable en el presente asunto, se advirtió que el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta contenida en un archivo PDF, de cuyo contenido se observan dos oficios con los números "IDEY/DAF/0221/17" y "IDEY/DAF/RH/306/17" de fecha trece de julio de dos mil diecisiete; siendo el primero de los mencionados, la contestación remitida al Responsable de la Unidad de Transparencia por parte del Director de Administración y Finanzas, y el segundo de los oficios, la respuesta del Jefe del Departamento de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección de Administración y Finanzas, enviada al Director de dicha área administrativa, en el cual comunica que la información se encuentra en la página digital de la Plataforma Nacional de Transparencia, en formato No. 07 X B Formato total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza 2017.

En este sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular, de conformidad con la atribución conferida en la fracción XVI del ordena 8 de la Ley en cita, se ingresó al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en especificó al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), misma que una vez ingresados los datos del Sujeto Obligado, se consultó los formatos de la fracción X del artículo 70 de la Ley de la Materia, con las opciones siguientes: "X - Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza" y "X - Plazas vacantes del personal de base y confianza"; seguidamente, se procedió a realizar la consulta de: "X - Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza", arrojando la búsqueda de tres registros de información, estos aludiendo a los años 2015, 2016 y 2017, de los cuales se desprenden los rubros siguientes: "Sujeto Obligado", "Total de Plazas de Base", "Total de Plazas de Base Ocupadas", "Total de Plazas de Base Vacantes", "Total de Plazas de Confianza", "Total de Plazas de Confianza Ocupadas", "Total de Plazas de Confianza Vacantes", "Fecha de Validación", "Área Responsable de La Información", "Año", "Fecha de Actualización" y "Nota"; y de la consulta efectuada a: "X - Plazas vacantes del personal de base y confianza", se vislumbró 65 registros de los años 2015, 2016 y 2017, con los apartados: "Sujeto Obligado", "Periodo Que Se Informa", "Denominación Del Área", "Denominación Del Puesto", "Clave O Nivel de Puesto", "Plaza Presupuestaria", "Área de Adscripción", "Estado", "Hipervínculo a Las Convocatorias a Concursos", "Fecha de Validación", "Área Responsable de La Información", "Año", "Fecha de Actualización" y "Nota".

Del análisis efectuado a la información en comento, se puede apreciar por una parte, que si bien de las casillas denominadas: "Denominación Del Área" y "Denominación Del Puesto", se puede conocer el contenido de información 1 y 2, lo cierto es, que la conducta de la autoridad no resulta acertada, pues acorde a lo establecido en el **artículo 130 de la Ley General de la Materia**, cuando la información requerida obre en formatos electrónico disponibles en internet, se deberá hacer del conocimiento del solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla; por lo que, no basta que el Sujeto Obligado señale que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, sino que deberá indicar los pasos a seguir para que el particular puede tener acceso a dicha información; y en lo que atañe, a los diversos 3, 4, 5, 6 y 7, la autoridad obligada fue omisa, en razón que no se observó constancia alguna a través de la cual hubiere dado respuesta o corresponda a los contenidos de la información peticionada, esto es, proporcionando la información respectiva, o en su

caso, declarando la inexistencia de conformidad al procedimiento establecido en la Ley.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desarrollada por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, ya que a través del nuevo acto no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00475817.

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, y se instruye para efectos que a través de la Unidad de Transparencia: **Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas**, para efectos que: **I.-** Señale de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fuente, el lugar y la forma para consultar la información correspondiente a los contenidos: **1)** Nombre de la vacante y **2)** Área a la que pertenece, debiendo acreditarlo con la remisión de la constancia que así lo respalde, y **II.-** Realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información: **3)** Domicilio de la vacante, **4)** Sueldo Mensual Bruto, **5)** Objetivo General de la vacante, **6)** Perfil de Puestos y **7)** Datos del Contacto (nombre, puesto, área, teléfonos y correos de la o las personas con quien se puede gestionar la vacante), al diez de junio de dos mil diecisiete, y los entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia; **Emita respuesta** a través de la cual ponga a disposición del particular la contestación emitida para dar cumplimiento a los contenidos de información marcados con los números: **1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7**; **Notifique** al inconforme la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00475817, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debiendo contener los elementos de convicción que toda notificación debe llevar, por ejemplo, el señalamiento de la forma de notificación, a quién va dirigido, el nombre y firma de quien la efectúa, entre otros, o cualquier otro medio, según corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de la Materia, y **Envíe al Pleno del Instituto** las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 402/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 402/2017, en los términos antes escritos.

Seguidamente la Comisionada Presidenta procedió a abordar el punto V del orden del día, por lo que haciendo uso de la voz el Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado procedió a agradecer el esfuerzo realizado por el H. Congreso del Estado para que la segunda convocatoria para la elección de los nuevos integrantes del Consejo Consultivo del INAIIP se haya cumplido, por otra parte felicitó a los Ciudadanos Miguel Acupán Acosta, Adriana de León Carmona y Milagros Herrero Buchanan quienes fueron designados por el citado Congreso y que posteriormente rendirán su compromiso constitucional al cargo honorario de integrante del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; acto seguido la Comisionada Presidenta felicitó en nombre del Pleno a los participantes para ocupar dicho cargo y a los 3 nuevos Consejeros del Consejo Consultivo quien junto con el Instituto trabajaran para brindarle mejor información a los ciudadanos.

No habiendo más asuntos en cartera a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las quince horas con treinta y cinco

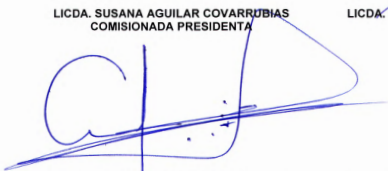
minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARIA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO